



Expediente: PAOT-2020-1511-SPA-1116  
y sus acumulados: PAOT-2020-2525-SPA-1926  
PAOT-2020-2569-SPA-1962  
PAOT-2020-4088-SPA-3218

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10484 -2023

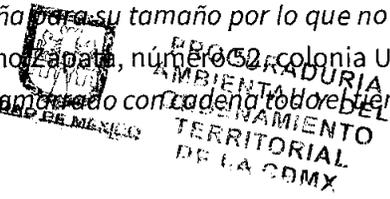
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 11 ENE 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-1511-SPA-1116** y sus acumulados **PAOT-2020-2525-SPA-1926**, **PAOT-2020-2569-SPA-1962** y **PAOT-2020-4088-SPA-3218** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad cuatro denuncias ciudadanas, relativas a **1.- (...)** *maltrato animal hacia su mascota, una perrita tipo labrador, criolla, color cafecito (...)* *La tiene desde diciembre (...)* *la estaban mojando con la manguera mientras limpiaba su patio, eran esos días en los que se sentía mucho fría y la perrita lógicamente estaba temblando. También (...)* *la saca a la banqueta para limpiar y cuando termina la jala muy feo para meterla, (...)* *la perrita siempre está amarrada con una cadena muy corta, la dejaron así dos días (...)* *la pobre no podía ni si quiera acomodarse bien en su casita y estuvo en una sola posición, el balde de agua que tiene es de fierro y se calienta mucho, la pobre no puede tomar de esa agua, no puede ni siquiera defecar, le falta espacio. La suben a la azotea y la amarran de nuevo con un metro de cadena y la dejan a pleno rayo del sol. La dirección es Prolongación Emiliano Zapata, número 52, colonia Unidad Modelo, [Alcaldía Iztapalapa] (...)* *la tuvieron un día completo a pleno sol y amarrada con poca cadena en la azotea (...);* **2.- (...)** *En la entrada del domicilio desde hace más de un año mantiene todo el tiempo amarrado a un perro cruza de pastor alemán de color café con negro, de talla grande al cual no le proporcionan alimentos ni agua suficiente por lo que ya se encuentra muy desnutrido. La cadena con la que se encuentra amarrado es muy corta y solo le permite entrar a su casa la cual entra con mucho trabajo ya que es muy pequeña para el (...)* *[en el domicilio ubicado en Prolongación Emiliano Zapata, número 52, colonia Unidad Modelo, Alcaldía Iztapalapa] (...);* **3.- (...)** *Tienen a un perro de talla mediana color café oscuro amarrado con una cadena muy corta la cual no le permite moverse cómodamente, no le brindan comida ni agua suficiente por lo que se encuentra muy desnutrido, se pueden distinguir sus huesos de lo delgado que se encuentra, tiene una casa para resguardarse pero es muy pequeña para su tamaño por lo que no se puede cubrir totalmente (...)* *[en el domicilio ubicado en Prolongación Emiliano Zapata, número 52, colonia Unidad Modelo, Alcaldía Iztapalapa] (...);* **4.- (...)** *tiene a un perro grande cachorro amarrado con cadena todo el tiempo, se ve flaco sin comida, sin cobijas, triste (...)*





Expediente: PAOT-2020-1511-SPA-116  
y sus acumulados: PAOT-2020-2525-SPA-126  
PAOT-2020-2569-SPA-162  
PAOT-2020-4088-SPA-318

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0404 -223

*no tiene agua para beber, está sucio su pelaje, está en un espacio muy pequeño, no tiene libre movimiento (...) perro que he visto en maltrato y abandono, a pesar de tener "casa y dueños" (...) [en el domicilio ubicado en Prolongación Emiliano Zapata, número 52, colonia Unidad Modelo, Alcaldía Iztapalapa] (...).*

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Prolongación Emiliano Zapata, número 52, colonia Unidad Modelo, Alcaldía Iztapalapa.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en Prolongación Emiliano Zapata, número 52, colonia Unidad Modelo, Alcaldía Iztapalapa, durante el cual llamó a la puerta del mismo sin que nadie los recibiera; no obstante, dejó el oficio correspondiente, sin que a la fecha del presente documento, alguna persona se haya comunicado a esta unidad administrativa.

En este sentido, personal adscrito a esta unidad administrativa sostuvo comunicación vía telefónica con las personas denunciantes de los expedientes citados al rubro, quienes manifestaron tener conocimiento que el ejemplar canino motivo de investigación ya no se encuentra en el domicilio en comento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, a ya no encontrarse el ejemplar canino objeto de investigación en el lugar de la denuncia.

Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales  
alcaldia Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext.12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2020-1511-SPA-1116  
y sus acumulados: PAOT-2020-2525-SPA-1926  
PAOT-2020-2569-SPA-1962  
PAOT-2020-4088-SPA-3218

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0484 -2023

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en Prolongación Emiliano Zapata, número 52, colonia Unidad Modelo, Alcaldía Iztapalapa, sin que nadie los recibiera; no obstante, dejó el oficio correspondiente, sin que a la fecha del presente documento, alguna persona se haya comunicado a esta unidad administrativa.
- Personal adscrito a esta unidad administrativa, sostuvo comunicación vía telefónica con las personas denunciantes de los expedientes citados al rubro, quienes manifestaron tener conocimiento que el ejemplar canino motivo de investigación ya no se encuentra en el domicilio en comento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

KCH/HAGM/JMNG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS